

GACETA OFICIAL

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

PÁGINA 14

Asunción, 22 de noviembre de 2006

NÚMERO 198

SUMARIO

● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Resolución N° 1337/2006

Resolución N° 1412/2006

● Comisión Nacional de Valores

Resolución CNV N° 989/06

Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

RESOLUCIÓN N° 1337/2006.- POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET POR EL SISTEMA DE CABLEDISTRIBUCIÓN.

Asunción, 28 de setiembre de 2006.

VISTO: La Ley 642/1995 de Telecomunicaciones y sus Normas Reglamentarias; El Reglamento del Servicio de Cabledistribución; los Expedientes N° 4821/2005 de fecha 03 de agosto de 2005, N° 5192/2005 del 19 de agosto de 2005, N° 5397/2005 del 29 de agosto de 2005, N° 6162/2005 del 04 de octubre de 2005 presentados por la firma TELECEL S.A.; los informes de la Gerencia Técnica y la Gerencia de Radiocomunicaciones, respecto al proyecto de Cable LAN remitido por la firma TELECEL S.A.;

CONSIDERANDO: Que, la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y su Reglamento General, faculta a la CONATEL a establecer Normas Técnicas de los Servicios de Telecomunicaciones;

Que, la economía de la región puede fortalecerse y sus poblaciones transformarse fomentando el desarrollo del acceso a Internet en banda ancha en todas las Américas;

Que, en la Recomendación J.122 del UIT-T, «Sistemas de transmisión de segunda generación para los servicios interactivos de televisión por cable – módems de cable para protocolo Internet», se define una tecnología de acceso que explota la infraestructura existente de alambres de cobre que se instalaron originalmente para servicios de televisión;

Que, la Gerencia Técnica y la Gerencia de Radiocomunicaciones realizaron los análisis correspondientes al proyecto de Cable LAN y han emitido sus pareceres;

Que, el informe de la Gerencia Técnica de fecha 25 de setiembre de 2006 se eleva al Directorio el proyecto de Norma Técnica para el Servicio de acceso a Internet por el Sistema de Cabledistribución.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en Sesión Ordinaria del 28 de setiembre de 2006, Acta N° 35/2006, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la Norma Técnica para el Servicio de Acceso a Internet por el Sistema de Cabledistribución que se anexa a la presente Resolución y forma parte de la misma.

Art. 2° Publicar en la Gaceta Oficial.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

ING. JORGE PAVETTI
Presidente del Directorio

NORMA TÉCNICA N° 01/2006

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET POR EL SISTEMA DE CABLEDISTRIBUCION

1. OBJETIVO

Esta Norma tiene por objetivo establecer las condiciones y características técnicas para la instalación de sistemas para el acceso a Internet utilizando la Red del Servicio de Cabledistribución; conforme a la Ley 642/95 de Telecomunicaciones, que faculta a la CONATEL a establecer Normas Técnicas de los Servicios de Telecomunicaciones, el Decreto N° 14.135, el Reglamento del Servicio de Cabledistribución, aprobado por Resolución de Directorio N° 587/2004 y sus modificaciones.

2. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos utilizados y no establecidas en esta Norma tendrán las mismas definiciones establecidas en las Recomendaciones de la UIT. Para los fines de esta Norma, son aplicadas las siguientes definiciones:

· **Canal de retorno:** Sentido de transmisión de señales hacia la cabecera, lejos del abonado; equivale al sentido ascendente (upstream);

· **Cabecera:** Ubicación central en la red de cable, que se encarga de la introducción de señales de vídeo y otras señales de radiodifusión en sentido descendente;

· **Cable LAN:** El equipamiento Cable LAN es un adaptador de red, que utiliza cable coaxial como medio de transmisión de datos. La tecnología utilizada en los equipamientos Cable LAN utiliza el canal de retorno del Servicio de Cabledistribución, para la transmisión de datos tanto en el sentido ascendente como descendente;

· **CM (Cable Módem - Cable Modem):** Modulador-demodulador en las instalaciones del abonado para uso en comunicaciones de datos en un sistema de televisión por cable;

· **CMTS (Sistema de terminación de módem de cable - Cable Modem Termination System):** Sistema de terminación de módem de cable, situado en la cabecera o concentrador de distribución, que proporciona una funcionalidad complementaria a los módems de cable para que éstos puedan conectarse a una red de área extensa con miras a la transmisión de datos;

· **HFC (Sistema híbrido de fibra óptica/cable coaxial - hybrid fibre/coaxial):** Sistema de transmisión bidireccional con medios

compartidos, de banda ancha, que utiliza circuitos troncales de fibra óptica entre la cabecera y los nodos de fibra óptica, y distribución por cable coaxial desde los nodos de fibra óptica hasta las instalaciones del abonado;

· **LAN (Red de área local - local area network):** Red de datos en la que se utiliza transmisión en serie para comunicación de datos directa entre estaciones de datos ubicadas en las instalaciones del abonado;

· **Modulación de la portadora por zumbido:** Magnitud cresta a cresta de la distorsión de amplitud relativa al nivel de la señal portadora RF debida a la frecuencia fundamental y a los armónicos de orden inferior de la frecuencia de la línea de suministro de energía eléctrica;

· **Ráfaga:** Señal RF continua, emitida por el transmisor en sentido ascendente, desde el instante que conmuta a activado hasta el instante en que conmuta a desactivado;

· **Red:** Conjunto de los medios físicos por los cuales la señal será distribuida, así como los elementos necesarios para el mantenimiento de los niveles de la señal, considerado desde la salida de la cabecera hasta la entrada del receptor del abonado del servicio;

· **Retardo de grupo:** Diferencia de tiempo de transmisión entre la más alta y la más baja de varias frecuencias a través de un aparato, circuito o sistema;

· **Sentido descendente; sentido de ida:** En Cabledistribución, el sentido de transmisión de la cabecera al abonado (downstream);

· **Sistema de Cabledistribución:** Conjunto de equipamientos e instalaciones que posibilitan la recepción y/o generación de señales y su distribución, a través de medios físicos a los abonados localizados dentro del área de prestación del servicio y está constituido por: Una cabecera, la red y el Terminal del abonado;

· **Terminal del abonado:** Conjunto de dispositivos adoptados por el prestador del servicio, desde la derivación (Tap) hasta la salida del conversor/decodificador de televisión por cable, utilizado en el primer punto de recepción del abonado;

· **Zumbido:** Distorsión de las señales deseadas, causada por la modulación de esas señales por componentes de las fuentes de alimentación del sistema.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La instalación y operación del Servicio de Acceso a Internet utilizando la red del Servicio de Cabledistribución, deberán adecuarse estrictamente a los requerimientos técnicos establecidos en esta Norma.

3.1 PLAN DE CANALIZACION.

3.1.1 Servicio de cabledistribución:

El plan de canalización para la distribución de señales de Televisión a través de los Sistemas de Cabledistribución va desde la frecuencia 55,2500 hasta 865,2500 MHz, correspondientes a los canales 2 al 136 de televisión, respectivamente.

3.1.2 Canal de Retorno

Para la transmisión de datos por medio del canal de retorno, la banda asignada va desde la frecuencia 4 a 42 MHz.

3.2 CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACION

La transmisión de datos a través de la Red de Cabledistribución se hará respetando estrictamente los parámetros técnicos establecidos en la Norma del Servicio de Cabledistribución, aprobado por la COMISIÓN NACIONAL de Telecomunicaciones, para evitar interferencias perjudiciales que afecten a los servicios de televisión.

3.3 MODALIDADES DE OPERACION:

Los sistemas podrán operar de acuerdo con las siguientes modalidades:

3.3.1 Redes Cable Lan.

Mediante esta modalidad, tanto las señales descendentes (downstream) como las ascendentes (upstream) se transmiten dentro de la banda asignada al canal de retorno. La tecnología definirá el uso del ancho de banda. Los parámetros técnicos están dados en el punto 3.4.

3.3.2 Red de cable HFC para acceso a Internet

Mediante esta modalidad, la señal de bajada (downstream), se transmite desde la cabecera de la estación del servicio de Cabledistribución, a través de la banda correspondiente a la transmisión de los canales de televisión, según el punto 3.1.1, y la subida (upstream), a través del canal de retorno. En este caso se destinará uno o más canales cualesquiera dentro de la banda que va desde la frecuencia 649,2500 MHz, con un ancho de banda de 6 MHz, hasta el extremo superior de la banda asignada. La tecnología utilizada definirá el uso del ancho de banda del canal de retorno.

3.4 ESPECIFICACIONES ELECTRICAS PARA REDES DE CABLE LAN

Las características de transmisión de los canales de radiofrecuencia de la red de cable en ambos sentidos (ascendente y descendente) se describen en la Tabla 1. Cada parámetro es aplicable sobre el rango de frecuencia a ser utilizado por la Unidad de Conexión al Medio (MAU: Medium Attachment Unit), que es un transmisor-receptor.

Tabla 1: Características de transmisión de los canales de radiofrecuencia de las señales para Cable Lan.

Parámetro	Valor
Rango de frecuencia:	4,00 – 42,00 MHz
Impedancia:	75 Ohms al puerto de conexión del cable
Pérdida de retorno:	14 dB mínimo
Nivel de transmisión RF:	50 dBmV rms \pm 2 dB
Nivel de recepción:	+6 dBmV rms \pm 10 dB
Máximo nivel de ruido de recepción:	-30 dBmV/14 MHz
Interfaces:	Conectores para cables coaxiales tipo F
Distancia máxima:	700 m (desde Transmisión hasta Recepción)

3.5 REDES HFC

Para las redes HFC, se considera una red de acceso de banda ancha basada en cable coaxial. Puede ser una red totalmente coaxial o una red híbrida de fibra óptica/cable coaxial (HFC). El término genérico «red de cable» se utiliza en esta Norma para designar ambos tipos de redes. Una red de cable utiliza una arquitectura basada en árbol y ramas, de medio compartido, con transmisión analógica.

3.5.1 Especificaciones eléctricas para Redes de HFC

Transmisión en sentido de bajada

Las características de transmisión de los canales de radiofrecuencia de la red de cable en el sentido bajada se describen en la Tabla 2. Estos valores presuponen una potencia media total de la señal digital en un ancho de banda de canal de 6 MHz para niveles de portadora, salvo indicación contraria. Los valores indicados en la Tabla 2 para los niveles de las señales analógicas son valores de cresta de la potencia de envolvente en un ancho de banda de canal de 6 MHz.

Tabla 2: Características de transmisión de los canales de radiofrecuencia en sentido de ida (Véase Nota 1)

Parámetro	Valor
Gama de frecuencias	De 50 MHz hasta 860 MHz. Sin embargo, los valores indicados en este cuadro sólo son aplicables a frecuencias e» 88 MHz.
Espaciamiento de canales RF (ancho de banda)	6 MHz
Retardo de tránsito de la cabecera al abonado más distante	d» 0,800 ms
Relación portadora/ruido en una banda de 6 MHz	No menor que 35 dB (Véase Nota 2)
Relación de portadora/distorsión por batido compuesto triple	No menor que 41 dB (Véase Nota 2)
Relación portadora/transmodulación	No menor que 41 dB (Véase Nota 2)
Relación portadora/cualquier señal discreta interferente (ingreso)	No menor que 41 dB (Véase Nota 2)
Modulación de la portadora por zumbido	No mayor que «26 dBc (5%) (Nota 2)
Ruido en ráfaga	Duración de no más de 25 is a una velocidad media de 10 Hz (Nota 2)
Máximo nivel de la portadora analógica de vídeo a la entrada del CM	17 dBmV
Máximo número de portadoras analógicas	121

NOTA 1 – La transmisión es desde el combinador en la cabecera hasta la entrada del Cable Módem en las instalaciones del abonado.

NOTA 2 – Medida con relación a la señal QAM, cuyo nivel es igual al nivel nominal de la señal de vídeo en la planta

Transmisión en sentido de subida

Las características de transmisión de los canales de radiofrecuencia de la red de cable en sentido de subida se describen en la Tabla 3.

Tabla 3: Características de transmisión de los canales de radiofrecuencia de las señales de subida (Véase Nota 1)

Parámetro	Valor
Gama de frecuencias	De 5 a 42 MHz
Retardo de tránsito desde el CM más distante hasta el CM más cercano o hasta el CMTS	d»0,800 ms
Modulación de la portadora por el zumbido	No mayor que «23 dBc (7,0 %)
Ruido en ráfaga	Duración de no más de 10 is a una velocidad promedio de 1 kHz en la mayoría de los casos (Notas 2 y 3)
Rizado de la amplitud en 5-42 MHz	0,5 dB/MHz
Rizado del retardo de grupo en 5-42 MHz	200 ns/MHz

NOTA 1 – La transmisión es desde la salida del CM en las instalaciones del abonado hasta la cabecera.

NOTA 2 – Características de amplitud y frecuencia suficientemente fuertes para enmascarar total o parcialmente la portadora de datos.

NOTA 3 – Niveles de ruido impulsivo más prevalcientes en frecuencias más bajas (<15 MHz).

Disponibilidad: La disponibilidad de una red de cable deberá ser mayor que 99%.

3.5.2 Niveles de transmisión

El nivel de potencia nominal de la(s) señal(es) del CMTS en sentido de bajada en un canal de 6 MHz será en la gama de –10 dBc a –6 dBc con relación al nivel de la portadora de vídeo analógica y normalmente no excederá el nivel de la portadora de vídeo analógica. El nivel de potencia nominal de la(s) señal(es) del CM será lo más bajo posible, pero deberá ser suficiente para alcanzar el margen requerido por encima del ruido y la interferencia. Al fijar los niveles de señal en sentido de retorno se utiliza comúnmente una carga de potencia uniforme por ancho de banda unitario, y la operadora de la red de cable establecerá niveles específicos para obtener las relaciones portadora/ruido y portadora/interferencia requeridas.

3.6 PRUEBAS DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA

La operadora del Servicio de Acceso a Internet es responsable del buen desempeño del sistema y debe estar en condiciones de demostrarlo en cualquier momento a la CONATEL, que la misma opera de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

La operadora debe realizar pruebas de desempeño del sistema por lo menos dos veces por año, en intervalos que no excedan los seis meses, y presentar a la CONATEL, los resultados de las mismas. Las mediciones deberán ser realizadas por parte de técnicos habilitados por la CONATEL.

La CONATEL podrá solicitar en cualquier momento mediciones adicionales a las presentadas según lo crea conveniente.

4. OPERACIÓN DEL SISTEMA

4.1 MONITOREO REGULAR

La operadora debe realizar un monitoreo periódico para asegurar el buen funcionamiento del sistema, conforme a los parámetros técnicos establecidos en esta Norma.

4.2 INTERFERENCIAS

En las bandas que corresponden al Servicio de Cabledistribución, se realizarán mediciones periódicas, de por lo menos cada tres meses, y ajustar los parámetros de modo a garantizar la seguridad del sistema para evitar cualquier tipo de interferencias perjudiciales dentro del mismo.

4.3 INFORMES PERIÓDICOS A LA CONATEL

La operadora presentará un informe periódico a la CONATEL, del funcionamiento de la red y las mediciones realizadas según el numeral 3.6.2., el primer mes de cada semestre.

4.4 MODIFICACIONES DEL SISTEMA

La operadora no podrá realizar modificaciones en el Sistema sin la previa aprobación y autorización por parte de la CONATEL. Para el efecto deberá presentar una solicitud adjuntando el Proyecto Técnico correspondiente firmado por un Técnico habilitado por la CONATEL.

RESOLUCIÓN N° 1412/2006.- POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS PARA PAGOS EN CONCEPTO DE RENOVACIÓN DEL DERECHO DE LICENCIA DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y RADIODISTRIBUCIÓN TELEVISIVA.

Asunción, 04 de octubre de 2006

VISTOS: El Art. 131° de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones y sus modificaciones por Ley N° 2478 de fecha 14.10.04 y Ley N° 2495 de fecha 15.10.04; la Providencia GAR de fecha 20.02.06 correspondiente al Interno DRD/004/06; la Resolución N° 223/2006 de fecha 27.02.06; y la Providencia del Directorio de fecha 03.10.06;

CONSIDERANDO: Que, por Ley N° 2495/04 de fecha 15.10.04 «que rectifica error material de la Ley N° 2.478 que modifica los artículos 12, inc. c); 73, inc. b) y 131 de la Ley N° 642/95, de Telecomunicaciones», se ha extendido la vigencia de las Licencias de los servicios de Radiodifusión Sonora y Televisiva y Radiodistribución Televisiva otorgadas con anterioridad al 14.12.95, hasta el año 2014;

Que, a través del Interno DRD/004/2006 de fecha 20.02.06, la Gerencia de Radiocomunicaciones ha elevado a consideración del Directorio el esquema utilizado en diversas licitaciones para la determinación de los montos de Derecho de Licencia para los servicios afectados por la Ley N° 2495/04

Que, la Gerencia de Radiocomunicaciones sugiere la conformación de una Comisión para realizar los estudios pertinentes para la determinación de los montos de Derecho de Licencia a ser abonados por los licenciatarios beneficiados por la Ley N° 2495/04;

Que, por Resolución N° 223/2006 de fecha 27.02.06, se ha conformado una Comisión de estudio para determinar los montos de Derecho de Licencia del Servicio de Radiodifusión (Sonora y TV) y

Radiodistribución, que deben abonar las empresas beneficiadas con la renovación de Licencia hasta el año 2014.

Que, el Directorio ha realizado un análisis de los antecedentes y tomando en cuenta que los licenciatarios de los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisiva pagan una tasa anual equivalente al 0,25 (cero coma veinticinco) por ciento y los demás licenciatarios el 1 (uno) por ciento de sus ingresos brutos, propone utilizar la relación veinticinco por ciento (25%) del máximo para la renovación de la Licencia en base a las tablas presentadas por la Gerencia de Radiocomunicaciones en el Interno DRD/004/2006.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 04 de octubre del 2006, Acta N° 36/2006, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° Establecer los montos para pagos en concepto de renovación del Derecho de Licencia de los Servicios de Radiodifusión Sonora, Radiodifusión Televisiva y Radiodistribución Televisiva, conforme a las Tablas de cálculo que se anexan a la presente Resolución y forman parte de la misma.

Art. 2° Encomendar a la Gerencia de Radiocomunicaciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a realizar los cálculos que correspondan, de acuerdo al Art. 1° de la presente Resolución.

Art. 3° Publicar en la Gaceta Oficial.

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JORGE PAVETTI
Presidente del Directorio

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 1412/2006.

TABLAS PARA EL CÁLCULO DEL MONTO EN CONCEPTO DE RENOVACIÓN DEL DERECHO DE LICENCIA PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA, RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y RADIODISTRIBUCIÓN TELEVISIVA

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA (FM)

$D = (A \times K) / 4$

Donde,

D = Valor del derecho a pagar en Guaraníes.

A = Gs.12.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)

K = Factor de ponderación

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN «K»

	PER ≤ 1kW	1kW < PER ≤ 5kW	5kW < PER ≤ 10kW	10kW < PER ≤ 25kW	25kW < PER ≤ 50kW	50kW < PER ≤ 100kW
ZONA A	2	2,4	3	4	5	6
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3	3,8	4,5
ZONA C	1	1,2	1,5	2	2,5	3

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción, Encarnación y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 60 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica, Concepción y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 50 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA CON MODULACIÓN EN AMPLITUD (AM)

$D = (A \times K) / 4$

Donde,

D = Valor del derecho a pagar en Guaraníes.

A = Gs.10.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)

K = Factor de ponderación

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN «K»

	PER ≤ 1kW	1kW < PER ≤ 5kW	5kW < PER ≤ 10kW	10kW < PER ≤ 25kW	25kW < PER ≤ 50kW	50kW < PER ≤ 100kW
ZONA A	2	2,4	3	4	5	6
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3	3,8	4,5
ZONA C	1	1,2	1,5	2	2,5	3

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 45 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Encarnación, Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica, Concepción y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 30 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

$$D_t = \sum_{i=1}^{i=n} D_i$$

donde: $D_i = (A \times K) / 4$; $i = 1, 2, \dots, n$
 D_t = Valor del Derecho a pagar en Guaraníes
 D_i = Valor parcial del Derecho para la estación base y sus repetidoras (n)
 A = Gs.40.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)
 K = Factor de ponderación para la estación base y sus repetidoras

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN «K»

	PERd ≤ 1kW	1kW < PER ≤ 5kW	5kW < PER ≤ 10kW	10kW < PER ≤ 25kW	25kW < PER ≤ 50kW	50kW < PER ≤ 100kW
ZONA A	2	2,4	3	4	5	6
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3	3,8	4,5
ZONA C	1	1,2	1,5	2	2,5	3

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción, Encarnación y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 45 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 30 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

SERVICIO DE RADIODISTRIBUCIÓN TELEVISIVA EN UHF

$D = (A \times K) / 4$
 Donde, D = Valor del derecho a pagar en Guaraníes.
 A = Gs.40.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)
 K = Factor de ponderación

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN «K»

	PER ≤ 1kW	1kW < PER ≤ 5kW	5kW < PER ≤ 10kW	10kW < PER ≤ 25kW	25kW < PER ≤ 50kW	50kW < PER ≤ 100kW
ZONA A	2	2,4	3	4	5	6
ZONA B	1,5	1,8	2,3	3	3,8	4,5
ZONA C	1	1,2	1,5	2	2,5	3

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción, Encarnación y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 45 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 30 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

SERVICIO DE RADIODISTRIBUCIÓN TELEVISIVA POR ONDAS DECIMÉTRICAS (UHF) - MMDS

$D = (A \times K \times J) / 4$
 donde: D = Valor del derecho a pagar en Guaraníes.
 A = Gs.40.000.000.- (valor básico fijado por CONATEL)
 K = Factor de ponderación
 J = Factor de ponderación por cantidad de canales

TABLA DEL FACTOR DE PONDERACIÓN «K»

ZO	10dBW < PER ≤ 15dBW	15dBW < PER ≤ 20dBW	20dBW < PER ≤ 25dBW
ZO	2,4	3	4
ZO	1,8	2,3	3
ZO	1,2	1,5	2

TABLA DE FACTOR DE PONDERACIÓN «J»

CANTIDAD DE CANALES	
HASTA 16	MAYOR DE 16 Y HASTA 31
1	2

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS:

ZONA A: Asunción, Encarnación y Ciudad del Este, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 45 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA B: Coronel Oviedo, Pedro Juan Caballero, Villarrica y Salto del Guairá, incluyendo las localidades ubicadas dentro de un radio de 30 km, contados desde el kilómetro cero de cada una de las ciudades mencionadas.

ZONA C: Demás localidades no incluidas en las Zonas A y B.

Comisión Nacional de Valores

REF: QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 106 DE LA RES. CNV N° 763/04 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1284/98 DE MERCADO DE VALORES.

RES. CNV N° 989/06

Acta de Directorio N° 94/06 de fecha 02 de noviembre de 2006

Asunción, 02 de noviembre de 2006

VISTA: La Resolución CNV N° 763/04 «Que reglamenta disposiciones de la Ley 1284 del año 1998 de «Mercado de Valores», el Informe N° 558/06-DJ del Departamento Jurídico y de Normas de la CNV, la Nota remitida por Cadiem Casa de Bolsa S.A. N° 312/06 en fecha 27 de septiembre de 2006 y,

CONSIDERANDO: Que, la Resolución N° 763/04 en su Artículo 106 párrafo segundo, establece que las acciones de las Casas de Bolsa deberán ser nominativas y ordinarias de un voto.

Que, en el Informe N° 558/06-DJ del Departamento Jurídico y de Normas de la CNV se realiza el estudio de la documentación remitida por Cadiem Casa de Bolsa S.A. en fecha 27 de setiembre de 2006, solicitando la autorización de las modificaciones realizadas a sus estatutos sociales en fecha 31 de marzo de 2006 con relación a la pluralidad de los votos inherentes a las acciones de la Casa de Bolsa.

Que, dentro de lo establecido en el Código Civil en su Art. 1064, las acciones deben ser de igual valor y conceder a sus poseedores iguales derechos; que los estatutos pueden prever diversas clases de acciones con derechos diferentes y dentro de cada clase conferirán los mismos derechos.

Que, siguiendo lo expuesto anteriormente, el Art. 1.066 del Código Civil expresa cuanto sigue: «Cada acción ordinaria da derecho a un voto. El Estatuto puede crear clases que reconozcan hasta cinco votos por acción ordinaria, por lo que se puede interpretar de la lectura de dicho artículo que los estatutos pueden prever la pluralidad de votos en sus acciones ordinarias.

Que, atendiendo a la lógica jurídica aplicable, la Resolución CNV N° 763/04 tiene una jerarquía menor al Código Civil vigente en lo que a la prelación de normas se refiere y, principalmente en lo establecido en sus Arts. 1064 y 1066 sobre los votos múltiples los cuales se

encuentran dentro del marco legal aplicable a estas sociedades.

Que, ante la situación expuesta, precedentemente, es conveniente ajustar las reglamentaciones contenidas en la Resolución CNV N° 763/04 a las disposiciones del Código Civil, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido para las Normas y en el cual el Código Civil se encuentra en un orden superior a la resolución mencionada.

Que, dentro del contexto general y del marco legal expuesto precedentemente, el Directorio de la CNV ha considerado razonable modificar el artículo 106 de la Resolución CNV N° 763/04 «Que reglamenta disposiciones de la Ley 1284 del año 1998 de Mercado de Valores».

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

1°.- MODIFICAR el párrafo segundo del Art. 106 de la Resolución CNV N° 763/04, quedando el mismo redactado en su totalidad como sigue: «Art. 106. Capital. Las casas de bolsa que soliciten su registro ante la Comisión Nacional de Valores deberán contar con un capital social integrado mínimo en efectivo de cuatrocientos salarios mínimos mensuales establecidos para trabajadores de actividades diversas no especificadas de la capital.

Las acciones de las Casas de Bolsa deberán ser nominativas y ordinarias pudiendo ser estas de voto múltiple, otorgando hasta 5 votos por acción ordinaria”.

2°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

3°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y, archivar.

DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

FDO.) JORGE LUIS SCHREINER M., Presidente
 JUAN CARLOS ZARATE LAZARO, Director
 PEDRO ARAUJO, Director
 FERNANDO ESCOBAR, Director